

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 35.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

„Por circular de 21 de Junio último se recomendó á la vigilancia y celo de V. S. la persecucion del contrabando, que afectando á un tiempo la moral y buenas costumbres daña á los intereses del Estado, ocasionando una notable baja en sus rentas; y por otra de 16 de Agosto del mismo año prócsimo pasado comuniqué á V. S. las medidas que S. A. el Regente del Reino tuvo por conveniente se adoptasen, á fin de que aquella disposicion produjese los saludables efectos que se propuso al dictarla: prevenciones dirigidas esencialmente á sugetar á ciertos requisitos la concesion de licencias para uso de armas, y la expedicion de todo pasaporte para los pueblos del Campo de Gibraltar, costas y fronteras, y tambien para cualquier otro punto del Reino respecto á las personas que no tuviesen modo honesto y lícito de vivir, especialmente las que se hubieren ocupado en el contrabando, ó sido procesadas. Sin embargo, ha llegado á noticia del Gobierno que, acaso por el poco celo de algunos funcionarios ó por consideraciones mal entendidas de las autoridades locales, se halla en algunas provincias tan recomendado servicio nuevamente en el caso de ser vigilado por los Gefes superiores de ellas; necesidad que en el dia se hace doblemente sentir porque asi los defraudadores del Tesoro nacional como los enemigos del orden público se valen simultáneamente de cuantos medios les sugieren ambos objetos para llevar adelante sus criminales miras. En su consecuencia ha dispuesto S. A. se reproduzca á V. S. todo

lo que por las dos citadas circulares se le previno; para que poniéndose V. S. de acuerdo en cuanto lo crea necesario, con las demas autoridades de esa provincia se obtenga el fin de que fueron objeto tan cumplidamente como el bien del pais reclama y entonces produjo; esigiéndose al efecto la mas severa responsabilidad á quien en ella pueda incurrir, y dándome V. S. parte de cuanto conceptúe conveniente poner en conocimiento de S. A. para su ulterior resolucion. De su orden lo digo á V. S. para su cumplimiento».

Lo que traslado á vds. recordándoles las expresadas circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia del Martes 29 de Junio y 24 de Agosto del año anterior, para el puntual cumplimiento de cuanto en ellas se previene; en la inteligencia de que ecsigiré á vds. la mas severa responsabilidad si consintiesen el contrabando en sus respectivas jurisdicciones ó espidiesen pasaportes y licencias de armas á los que les consten que se ejercitan en este tráfico inmoral ú á otra cualquiera persona cuyo modo de vivir no sea honesto y lícito. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 36.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 6 del mes prócsimo pasado lo que sigue.— Con esta fecha digo á varios Intendentes del Reino lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion de la Junta superior de dotacion del culto y clero, manifestando el triste y abatido estado en que se encuentran aquellos objetos en los pueblos de esa provincia á consecuencia de las insignificantes distribuciones que se practicaron en los años desde 1837 en ade-

lante. Enterado S. A. se ha servido mandar que se haga á V. S. el mas estrecho encargo, como de su orden lo egecutó, para que contribuya eficazmente á la recaudacion del cuatro por ciento y primicia de 1840 y de los atrasos que por razon de diezmos tienen los espresados pueblos, apremiando á los morosos y valiéndose de cuantos medios están al alcance de su autoridad, á fin de conseguir que el culto y clero sean atendidos de la manera que corresponde.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para que por su parte coopere al mismo objeto en la provincia de su mando político.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia procuren remover los obstáculos que se opongan á la pronta recaudacion espresada, sin dar lugar á las consecuencias de los apremios que sufrirán en otro caso. Santander 7 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

#### CIRCULAR NUMERO 37.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.*

„El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del mes próximo pasado me dice lo siguiente — La Direccion general de Rentas Unidas en informe de 7 de Enero último espuso al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Escmo. Sr.—Con decreto marginal de 24 de Diciembre último se pasó á informe de esta Direccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. la adjunta esposicion en que el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores se queja deque los concejales de los pueblos en general, por conveniencia ó tolerancia dispensan á los fabricantes y almacenistas de aguardientes, de la obligacion á que los sujeta la ley, hasta hacer que esta caiga en desuso en términos que ha dejado de existir, en casi todos los pueblos del Reino, la percepcion del derecho sobre los consumos por mayor de la renta; y pide para evitar la indemnizacion de perjuicios, que se espida una orden circular terminante y enérgica, mandando restablecer las cosas al estado legal que deben tener, y que las Intendencias vigilen eficazmente sobre los Alcaldes y no disimulen ni la mas ligera falta.—En su cumplimiento debe manifestar á V. E. la Direccion, que no estando derogadas las Reales órdenes é instrucciones que cita en apoyo de su esposicion el referido arrendatario colectivo, las cuales dice que no se observan como debian por los Ayuntamientos de los pueblos, no halla reparo en que se prevenga á los Intendentes por medio de la circular que desea dicho interesado, observen la mas escrupulosa vigilancia para que dichas corporaciones cumplan esactamente las órdenes que rigen en la materia.—V. E. sin embargo se servirá acordar lo que tenga por conveniente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se haga á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes.—A este fin lo comunico á V. S. de la propia orden de S. A.»

*Lo que comunico á vds. para que por su parte observen las Reales órdenes é instrucciones sobre el particular, y las hagan cumplir en sus respectivos términos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

#### CIRCULAR NUMERO 38.

Estando conforme la Escma. Diputacion provincial en abonar en las cuentas de propios á las corporaciones y autoridades que de ella dependen la cantidad á que ascienda la suscripcion del Boletín oficial de Instruccion pública, segun se previno en circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial número 40 del Martes 18 de Mayo de 1841, he acordado repetirlo á la provincia á fin de que se verifique inmediatamente dicha suscripcion por los Ayuntamientos constitucionales, y recomendar de nuevo á las demas autoridades, maestros de primeras letras y demas establecimientos encargados de los estudios públicos la adquisicion de este periódico cuya suscripcion se halla abierta en la administracion de Correos de esta ciudad. Santander 4 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.

#### *Intendencia de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 24 de Febrero último lo siguiente.

„En orden de 17 de Enero último se hizo á V. S. el mas estrecho encargo para que por cuantos medios estuviesen á su alcance activase la cobranza de la contribucion general del Culto y Clero, á fin de cubrir cual corresponde las obligaciones á que están afectos sus productos. Si en muchas provincias los resultados han correspondido, como era de esperar, á una escitacion tan terminante, en otras sin embargo no ha sucedido lo mismo por causas mas ó menos fundadas, pero que todas debieron quedarsometidas á la energía y actividad de las autoridades del Gobierno. Ninguna pudo ser bastante para impedir que los Intendentes obligaran á los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del artículo 13 de la ley y 19 de la Instruccion de 14 y 31 de Agosto del año próximo pasado, sobre pago de las asignaciones del Clero parroquial, aun cuando estas no se hallen definitivamente fijadas, pues la diferencia que resulte será subsanada en las buenas cuentas subcesivas; ni ninguna tampoco pudo impedirles que escitasen continuamente el celo de las corporaciones populares para que diesen concluidos los repartimientos en los términos de Instruccion, ó al menos en el mas breve que fuera posible, atendi las las circunstancias de cada provincia; removiendo con mano fuerte los obstáculos que pudieran impedirlo. Ahora que en todos los puntos deben estar terminadas estas operaciones, la accion de la Intendencia puede hacerse sentir con mas eficacia, y mas si fuese necesari-

rio de la facultad que la concede el artículo 13 de la instrucción para despachar apremios ó egecuciones contra los Ayuntamientos morosos, sin cuidarse de elevar consultas, muchas de ellas inútiles, sino resolviendo por sí las dudas que ocurran según el texto de las citadas ley é instrucción. Al comunicar á V. S. estas prevenciones me manda S. A. el Regente del Reino que le recuerde de nuevo la responsabilidad en que incurren los que no llenen cumplidamente y á satisfacción del Gobierno el deber sagrado de activar la cobranza de esta contribucion, deber que á mas de ser peculiar del destino de V. S. lo reclama imperiosamente el decoro del mismo Gobierno por el estado lastimoso del Culto y Clero en la mayor parte de las diócesis, y la necesidad y las razones de conveniencia y de política que hay para que este primer ensayo de contribucion obtenga un resultado satisfactorio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y á este efecto he dispuesto circular á vds. esta terminante resolución á fin de que penetrados de la necesidad de atender al pago de las asignaciones del Clero con la puntualidad que el Gobierno se propone y recomienda, y del deber que bajo responsabilidad se me impone de hacer efectiva con exactitud en los plazos señalados la contribucion destinada esclusivamente á este objeto, se sirvan recaudar con la mayor premura el importe del segundo tercio vencido de ella y lo que aun falte por cobrar del primero y satisfacer á los párrocos sus respectivas asignaciones presentando los recibos en esta Tesorería para formalizar el pago y las cantidades que resulten sobrantes en metálico á fin de atender á los que no reciban las suyas por completo por no alcanzar los cupos de su Ayuntamiento; en el concepto de que la puntualidad de vds. en este servicio tan recomendado es la que puede evitarles de las medidas coactivas señaladas para los morosos que, aunque apesar mio, tendré que adoptar en cumplimiento de mi deber y en descargo de mi responsabilidad. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, con fecha 24 de Febrero ultimo, me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la orden siguiente.—Escmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de la esposicion de V. E. de 14 de este mes, y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que se observe en las Islas Canarias el nuevo Arancel de importacion de América del mismo modo que se observa en las demas provincias de la Península, respecto á que la escepcion contenida en la ley de 9 de Julio último, por la que se autorizó al Gobierno para poner en planta los nuevos Aranceles, es aplicable solo al Arancel de importacion

del extranjero, que es el especial de aquellas islas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo trasladada á V. S. para los propios fines; dando aviso de su recibo.

Y lo inserto por este medio para conocimiento del público.—Santander 5 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

**DON PASCUAL CAMINO VILLA,**  
Juez de primera instancia de este partido judicial de Cabuérniga &c.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía perpetua dada por D. Pedro Fernandez del Solar y Teran en nombre y como comisario de D. Pedro Enriquez de Teran y Peralta, capellan que fué en la casa nombrada de Teran, y vecino del lugar de Selores en el año de 1699; para que en el término de 30 dias siguientes á este anuncio en la Gaceta del Gobierno, y Boletin oficial de la Provincia, acudan á usar de su derecho bajo la prevencion ordinaria por la escribanía del actuario con la prevencion, de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de bienes, ó venta de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por Doña Juliana Enriquez vecina de Selores, asi se ha determinado en providencia de 31 de Enero del corriente año. Dado en Valle á 3 de Febrero de 1842.—Pascual Camino Villa.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Teran.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion*

CLERO SECULAR.

### Arrendamiento de un prado.

El dia cuatro de Abril próximo en el pórtico de la Iglesia parroquial de Arredondo al tiempo de salir de Misa mayor y con asistencia del Sr. Alcalde constitucional de aquel Ayuntamiento, del Procurador Síndico y Secretario de la misma corporacion, se celebrará el arrendamiento en remate público de un prado titulado de la Maza cabida de catorce á diez y seis carros, radicante en el mismo pueblo y que fué de su iglesia. Santander 5 de Marzo de 1842.—Tomás C. Agüero.

*Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.*

Hallándose vacante la escuela de educandas que ha de establecerse en esta villa cuya dotacion consiste en 2200 rs. pagados de fondos comunes como una de las primeras atenciones de esta municipalidad, con mas el emolumento de cuatro rs. mensuales que ha de satisfacerse por cada alumna que concorra de los pueblos de esta comprension; las maestras que se crean adornadas de los requisitos indispensables presentarán en esta Secretaría y dirijirán á la misma, francas de portes sus solicitudes, que se admitirán hasta el quince

de Abril próximo cuyo término acabado, se hará la oportuna eleccion por este Ayuntamiento y Comision local de escuelas. Torrelavega Marzo 5 de 1842.—Francisco M. Obregon Presidente.—P. A. del A. C., Francisco de Argumedo, secretario.

### ANUNCIOS.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.*

Por disposicion de la misma, está acordado para el dia 15 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en adelante, en la sala de remates sito en aquellas oficinas, la subasta pública de la conduccion y transporte de tabacos de polvo y humo, desde las fábricas de la ciudad de Santander á esta Administracion principal, y desde aqui á las subalternas de la provincia: se anuncia al público para que los que gusten interesarse en mencionada subasta, que será única, concurren dicho dia, sitio y hora, pues se adjudicará al mas garante licitador con arreglo al pliego de condiciones que se leerá en el acto y se hallará de manifiesto. Burgos Febrero 25 de 1842. —Manuel Malo.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

*Bienes nacionales.—Manual de compradores.*

Esta obrita, necesaria para los ya interesados, y para los que en lo sucesivo se interesen en la compra de los bienes aplicados á la estincion de la deuda pública, y de suma conveniencia para las oficinas y personas encargadas del manejo de tan importante ramo, consta de un tomito en 16.º en que la materia está dividida en partes, artículos y reglas referentes á los preceptos de las leyes, instrucciones, decretos, reales órdenes y circulares de la Junta superior de ventas, que forman hasta el dia la legislacion de ellas. Contiene ademá modelos para las solicitudes de peticion de fincas, de cesion y de preferencia en la adjudicacion; para la formacion de los testimonios de remate, de las facturas con que debe acompañarse el papel de la deuda pública, de las obligaciones de pago de las octavas partes; tablas de intereses de los títulos al portador del 3, 4 y 5 por 100 y sus residuos; y una reseña histórica del origen de la Renta de Poblacion de Granada, seguida de las reglas que deben observarse en la redencion de los censos que la constituyen.

Se vende á 8 rs. en rústica y 10 en pasta en la librería de Cuesta frente al derribo de S. Felipe el Real, y en el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos sito en la Galería de Cristales de S. Felipe Neri. Puede ir por el correo.

En el mismo despacho se hallan las facturas para verificar los pagos, la Coleccion de Leyes y reglamentos, los Boletines y todo lo demas concerniente al vasto ramo de bienes nacionales.

Los Sres. gefes, oficiales y clases de tropa retirados en esta provincia, así como los inválidos en sus hogares, se presentarán en esta, por sí ó por medio de sus apoderados en todo el presente mes á liquidar su cuenta con el habilitado del año último, y á percibir lo que les corresponda del metálico que hay ecsistente para cada clase. Santander 7 de Marzo de 1842.—Basilio Cepa.

En los dias 19, 20 y 21 del corriente mes, se celebrará la feria concedida al Ayuntamiento de Miengo en el sitio de costumbre, carretera de Santander circunferencia del meson del acebo. Miengo 4 de Marzo de 1842.—P. A. D. A., José de Fuentevilla Sanchez, secretario.

Con motivo de la traslacion de la festividad de Ntra. Sra. de la Anunciacion, y para que no ocurra duda alguna sobre que dia se ha de celebrar la feria en el pueblo de Villamonico, si el 25 de Marzo, ó el dia 4 de Abril: se previene, que aunque se traslada la festividad no se traslada la feria. Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de quienes interese.

*En la imprenta de Riesgo, calle de la Blanca núm. 28, se admite suscripcion entre otros muchos periódicos de los conocidos á lo siguiente:*

Semanario Pintoresco á 12 rs. por trimestre.  
La Cruz, nuevo periódico á 42 rs. id.  
Revista de España y del extranjero, á 30 rs.  
Gaceta de familias, á 32 rs.  
Viage pintoresco á 5 rs. entrega.  
Panorama español á 7 rs. entrega.  
Revista de Madrid á 30 rs. trimestre.

### LIBROS.

Los Niños pintados por ellos mismos, con láminas á 44 rs.  
Napoleon y sus contemporáneos con laminas á 90  
Historia de Napoleon desde su nacimiento hasta su muerte, á 50 rs.  
Anales de la Inquisicion con láminas á 120 rs.  
Isla de Cuba pintoresca con láminas á 70 rs.  
Y otros varios libros.

### COMEDIAS.

### AUTORES.

La morisca de Alajuar. . . . .	Duque de Rivas.
Marcelino el Tapicero. . . . .	D. Ventura de la Vega
Rivera ó la fortuna. . . . .	Rubi.
El rigor de las desdichas. . . . .	El mismo.
Los solterones. . . . .	D. Ventura de la Vega
La mansion del crimen. . . . .	Breton.
Las simpatías. . . . .	Rubi.
La cisterna de Albi. . . . .	Gil.
Segunda parte del Zapatero y el Rey. . . . .	Zorrilla.
El Mulato. . . . .	Gil.
Incertidumbre y amor. . . . .	Ochoa.
El hombre mas feo de Francia. . . . .	Vega.
¡Atrás!! . . . . .	Gil y Zarate.
El eco del torrente. . . . .	Zorrilla.
El Juglar. . . . .	Vega.
El diablo cojuelo. . . . .	Rubi.
La Batelera de Pasages. . . . .	Breton.
Una noche toledana. . . . .	Vega.
Una cadena. . . . .	Gil.
Poesías de Rubi. . . . .	
Idem de Príncipe. . . . .	
Idem de Gutierrez. . . . .	

Se vende un caballo con su montura, darán razon en las casas de Villamor, frente de la fuente de la primera alameda.

IMP. DE MARTINEZ.